

EXPEDIENTE: D.0002/2014	MARCELA GONZÁLEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 06/02/14
Ente Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por Desechado		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



DENUNCIA

**DENUNCIANTE: MARCELA
GONZÁLEZ**

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ**

EXPEDIENTE: D.0002/2014

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil catorce.-
Visto el formato denominado "*FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE UN
POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL*", recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el treinta y uno
de enero del año en curso, con el número de folio **1145**, mediante el cual **Marcela
González**, interpone Denuncia sobre el incumplimiento de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- Fórmese el expediente y glóse
al mismo el documento precisado en el proemio del presente acuerdo.- Regístrese la
Denuncia en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y
Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Distrito Federal, con la clave **D.0002/2014**, con el cual se tiene
por radicada para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el apartado V.
Políticas, numeral 8, fracción IV, del *Procedimiento para la atención de las denuncias
de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, publicado en la
Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de diciembre de dos mil once, correlativo
al acuerdo 357/SO/15-07/2009, y sus reformas del veinticinco de julio de dos mil trece,
emitido por este Instituto, ténganse como medio para recibir notificaciones el domicilio,
señalado en el escrito de cuenta.- Con fundamento en el artículo 39, párrafo segundo,
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se
REQUIERE el consentimiento por escrito de la **promovente** para restringir el acceso
público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho
requerimiento, constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos, sin
necesidad del dictado de proveído alguno.- Ahora bien, toda vez que las causales de



DENUNCIA

DENUNCIANTE: MARCELA
GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: D.0002/2014

improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo determina que se actualiza la causal de improcedencia que se desprende del *Capítulo II De la transparencia y publicidad de los actos de los Entes Obligados*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 13 al 32, éste último que en su párrafo tercero, a la letra establece: *“Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en este capítulo. Al recibirse la denuncia, se revisará a efecto de determinar su procedencia y, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, el Instituto emitirá una resolución en la que ordene al Ente Obligado tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información...”* [Nota: Énfasis añadido]; asimismo, conviene traer a colación el concepto de denuncia prevista en el procedimiento referido en líneas precedentes; *“Denuncia: Acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de un Ente Obligado, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión”,* esto es, que resulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20



DENUNCIA

DENUNCIANTE: MARCELA
GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: D.0002/2014

improcedente el presente medio de impugnación, toda vez que la denunciante invoca hechos relacionados con la atención brindada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000013214, manifestando medularmente su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado en la que se le indica la realización de un pago para la entrega de la información solicitada puesto que no se le indicó el procedimiento de pago, ni el lugar donde tenía que realizarlo, ni mucho menos se le entregó el formato correspondiente para realizar el mismo, de manera que sostiene que le causa agravio el que no se le haya entregado la información como la pidió, siendo omisa la autoridad en brindarle las herramientas para pagar.- Es decir, la promovente invoca como motivo de su denuncia su inconformidad con la atención brindada a su solicitud de información **esto es, derivado del ejercicio de su efectivo derecho al acceso a información pública; sin embargo, al respecto es de destacarse que las Denuncias que se formulen ante este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal se encuentran constreñidas, en primera instancia, a las violaciones relacionadas con la información pública de oficio, entendida por aquella que deberá publicar el Ente Obligado en sus respectivos sitios de internet, y en los medios que estime necesarios, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial, tal y como dispone el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos de la propia ley de la materia, y luego, a aquellas acciones que no se deriven del ejercicio del derecho de acceso a la información, puesto que para estos supuestos, los medios de impugnación que el particular tiene a su alcance son diversos al de la Denuncia.** Sobre este punto es pertinente traer a colación lo establecido en los apartados "V. Políticas", numeral 4 y "VI. Procedimiento", numerales 3 y 10 del "Procedimiento para



DENUNCIA

DENUNCIANTE: MARCELA
GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: D.0002/2014

la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", que a la letra prevén lo siguiente:

V. POLÍTICAS

4. Las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, se regirán por las disposiciones de este procedimiento.

[...]

VI. PROCEDIMIENTO

3. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las disposiciones de la LTAIPDF, o se refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, la DJDN dictará acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y forma correspondientes.

[...]

10.- En caso de que la denuncia verse sobre posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, distintos a los señalados en el numeral anterior, la DJDN será quien determine la procedencia de la misma y dará vista al órgano interno de control correspondiente dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo por radicada la denuncia."

De los numerales citados se desprende que para que una denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal sea procedente, no deberá versar sobre cuestiones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, o al trámite del recurso de revisión. En caso de que la denuncia presentada trate sobre



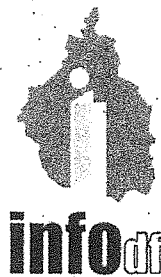
DENUNCIA

DENUNCIANTE: MARCELA GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: D.0002/2014

alguno de los dos puntos señalados; deberá ser desechada, dejándose a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer por la vía y forma que corresponda. Circunstancia que se actualiza en el caso en concreto, puesto que la C. Marcela González, pretende controvertir el que no se le haya entregado la información como la pidió, y que la autoridad no le brindó las herramientas necesarias para pagar, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a través de la solicitud de información pública folio 0403000013214, lo cual se exceptúa de las hipótesis de procedencia relativas al medio de impugnación que nos ocupa.- Sin embargo, en el caso en concreto, es de resaltarse que no pueden ser susceptibles de estudio en esta vía por parte de este Instituto dichos actos, al no encuadrar en las hipótesis que regula el *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, relativos a violaciones al *Capítulo II De la transparencia y publicidad de los actos de los Entes Obligados*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tal y como se desprende del artículo 32, párrafo tercero, de dicha ley, sino de inconformidades derivadas de la atención brindada por el Ente Obligado a la solicitud de información de la particular, lo que sería, en su caso, materia de un recurso de revisión no así de una denuncia.- Esto es, para estar en posibilidades de denunciar un posible incumplimiento a las disposiciones que en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente lo dispuesto en el artículo 32, párrafo tercero, en relación con el multicitado *Capítulo II De la transparencia y publicidad de los actos de los Entes Obligados*, es requisito *sine qua non* que haya existido una conducta apartada de la publicidad de la información descrita en dicho capítulo en sus respectivos sitios de Internet y en los medios que estime necesarios, o bien, un



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

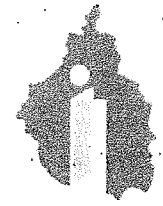
DENUNCIA

DENUNCIANTE: MARCELA
GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: D.0002/2014

incumplimiento de normas diversas al derecho de acceso a la información o el trámite del recurso de revisión, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, por lo cual no se actualiza una causal de procedencia de conformidad con el artículo 32, de la Ley de la materia en relación con el *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, al no relacionarse los hechos del formato de cuenta, con una conducta susceptible de atribuirse a acontecimientos relativos a violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con relación a información pública de oficio, o bien, un incumplimiento de normas diversas al derecho de acceso a la información o el trámite del recurso de revisión, sino, en la especie, a la realización de un pago para la obtención de la información solicitada, así como que no le proporcionaron las herramientas necesarias para realizar el mismo, se aparta de la materia de estudio de la Denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- De las consideraciones expuestas a lo largo del presente proveído se desprende claramente que la **C. Marcela González**, pretende interponer denuncia en contra de una respuesta dada a una solicitud de información folio 0403000013214, y de hechos relacionados a la realización de un pago derivado de la información proporcionada por el Ente Obligado en atención a su solicitud de información, actos que no son susceptibles de actualizar las hipótesis establecidas en el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los requisitos previstos en el numeral 8 del Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que esta



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DENUNCIA

DENUNCIANTE: MARCELA
GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: D.0002/2014

autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 4 del apartado "V. Políticas", 3 y 10 del apartado "VI. Procedimiento" del *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* y en el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once; **DESECHAR LA PRESENTE DENUNCIA POR IMPROCEDENTE, dejando a salvo los derechos de la promovente, para que haga valer sus derechos en la vía correspondiente.** Notifíquese el presente acuerdo al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado. Así lo proveyó y firma el Licenciado Julio Chincoya Zambrano, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con los artículos 13, fracción XXI y 21 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

FRCLAGJUMP

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el licenciado Julio Chincoya Zambrano, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo, de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20